



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2017, de la Gerencia del Área Sanitaria VI del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca, con carácter interino, una plaza de Facultativo Especialista de Área en el Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital del Oriente de Asturias.

Estando disponible en la plantilla orgánica de este centro una plaza vacante de Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico, con dotación presupuestaria, siendo necesaria su cobertura, esta Gerencia, de acuerdo con la normativa legal al efecto, especialmente con las previsiones contenidas en el artículo 17 A9-1 del Pacto de sobre contratación temporal del SESPA, y en uso de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 3 de agosto de 2012 (BOPA núm. 182; 6/8/2012), procede a efectuar la presente convocatoria para proveer, mediante nombramiento de interinidad, la plaza señalada, conforme a las siguientes

BASES

Primera.—*Plaza objeto de provisión.*

Se convoca para su provisión mediante nombramiento estatutario interino, una plaza de Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico, vacante en la plantilla orgánica del Hospital del Oriente de Asturias, Área Sanitaria VI.

Segunda.—*Requisitos de los solicitantes.*

Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican a continuación el último día de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento que se expida el correspondiente nombramiento.

- Tener la nacionalidad española, la de algún país miembro de la Unión Europea, o la de algún país incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del nombramiento.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía o Licenciado en Medicina, así como estar en posesión del Título de la especialidad de Radiodiagnóstico, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados, válidamente homologados en España.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado, con carácter firme, para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría y especialidad correspondiente a la plaza objeto de esta convocatoria, ni la condición de personal fijo o propietario, en los regímenes laboral o funcionario, en dicha categoría y especialidad.

La falta de acreditación de los citados requisitos dentro del plazo anteriormente señalado será causa de exclusión del aspirante, sin posibilidad de subsanación ulterior.

Tercera.—*Características del puesto de trabajo.*

El aspirante seleccionado realizará las funciones propias de un Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico dentro del Servicio de Radiodiagnóstico del Área Sanitaria VI.

El desempeño del puesto conllevará la sujeción al régimen de jornada, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Cuarta.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

4.1) La solicitud para participar en esta convocatoria, que se adjunta como anexo II, dirigida a la Gerente del Área Sanitaria VI, se presentará en el Registro General del Área Sanitaria VI, ubicado en el Hospital del Oriente de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, deberán remitir una copia del resguardo del registro al número de fax 985 84 15 50 o al correo electrónico gerencia.area6@spsa.es



4.2) El plazo de presentación será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4.3) Junto con la solicitud los interesados presentarán su currículum personal y la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, así como de los méritos alegados, en documento original o copia debidamente compulsada. La ordenación de ambos habrá de adecuarse a la estructura de valoración de méritos del Baremo de Méritos para Personal Facultativo Sanitario de Atención Especializada contenido en el anexo I del vigente Pacto sobre contratación temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

4.4) Asimismo, los interesados presentarán certificaciones acreditativas de los méritos alegados, emitidas por la Gerencia/Dirección del centro donde se hubiera desarrollado la actividad.

4.5) No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente. A estos efectos, toda copia de documentos presentada habrá de estar debidamente compulsada.

Para la acreditación de la experiencia profesional se requerirá acompañar certificación de servicios prestados en la especialidad, careciendo de validez a estos efectos el documento relativo al nombramiento suscrito.

Quinta.—*Comisión de Selección.*

5.1) Se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por cuatro miembros:

- El Director de Atención Sanitaria y Salud Pública del Área o persona en quien delegue, que hará las funciones de Presidente/a.
- El Jefe de Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital del Oriente de Asturias, o persona en quien delegue.
- Un Facultativo de la especialidad convocada.
- Un Titulado Superior, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, dependiente de la Dirección Económica y de Profesionales.

5.2) Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Gerencia, por Resolución motivada, podrá realizar modificaciones en su composición que permita esa válida constitución.

5.3) En cumplimiento de las previsiones legales, todos los miembros de la Comisión habrán de pertenecer al grupo A de clasificación de personal y no podrán abstenerse en las votaciones correspondientes al proceso de selección.

5.4) A la Presidencia de la Comisión corresponderá convocar la Comisión de Selección, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo, moderar sus debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. En caso de empate en las votaciones, ostentará voto de calidad.

Sexta.—*Procedimiento de selección.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará resolución conteniendo la lista de admitidos y excluidos, así como la composición de la Comisión de Selección de conformidad con la base anterior.

La provisión del puesto se llevará a cabo mediante un proceso selectivo que constará de las siguientes fases:

6.1) Baremo General.—Se evaluará el currículum profesional de los aspirantes y los méritos acreditados en el mismo, conforme el Baremo de Méritos para personal Facultativo Sanitario de Atención Especializada que se recoge en el anexo I del vigente Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del SESPA, y que se adjunta como anexo I con esta Convocatoria.

En este apartado se otorgará un máximo de 60 puntos, correspondientes al 60% de la puntuación máxima a obtener.

6.2) Baremo Específico.—Se evaluará como méritos específicos para el desempeño del puesto convocado el conocimiento, experiencia y habilidades acreditados en:

- Experiencia en aplicaciones avanzadas de TC general.
- Experiencia en imagen mamaria e intervencionismo mamario.
- Manejo de técnicas intervencionistas básicas guiadas por ECO y TC.
- Experiencia en ecografía general, eco doppler, eco musculoesquelético, eco mamaria.
- Experiencia en manejo de Programas de Cribado de mama.

Este apartado representará el 40% de la puntuación máxima a obtener, pudiéndose otorgar un máximo de 40 puntos.

Séptima.—*Resolución de la convocatoria.*

Finalizada la baremación y evaluación de la memoria de los aspirantes, el Secretario de la Comisión de Selección, elaborará acta, y elevará a esta Gerencia propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.



Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Selección podrá proponer que la convocatoria se declara desierta mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50% de la puntuación máxima exigida en el baremo específico de méritos. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

La resolución será notificada al interesado, y hecha pública por el mismo medio que la convocatoria.

Octava.—Efectos de la designación.

El nombramiento que se expida tendrá carácter temporal y vinculación interina. Su cese se acordará cuando se incorpore personal fijo por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido a la plaza que desempeñe, así como cuando dicha plaza resulte amortizada.

Novena.—Publicidad.

La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Hospital del Oriente, así como en el tablón de anuncios de todos los centros e instituciones de todas las Áreas Sanitarias y de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como del portal Astursalud. La resolución de la adjudicación se publicará por el mismo medio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Arriondas, 3 de febrero de 2017.—La Gerente del Área Sanitaria VI.—Cód. 2017-01226.

Anexo I

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

1.—Formación.

1-A.—Formación universitaria.

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster:

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Máster.

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	-------------

1-A-3.—Cursos de Doctorado.

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
--	-------------

1-A-4.—Grado de Doctor.

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0,75 puntos más.

1-A-5.—Otros títulos.

Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 A) será de 10 puntos.



1-B.—Formación especializada.

1. Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36/CE para la formación de especialistas):

10,00 puntos

2. Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido la remuneración apropiada (de conformidad todo ello con la Directiva 2005/36/CE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos

3. Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del Sespa de 18-06-2014).

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del Sespa de 06-10-2014).

2.—Cursos.

Por los cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación Continua de las Profesiones Sanitarias.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,004 puntos
-------------------------------------	--------------

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas = 1 crédito.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y máximo absoluto de 10 puntos.

(Modificado por Acuerdo de la comisión de bolsas de 19-10-2007).

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del Sespa de 23-12-2011).

3.—Servicios prestados.

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra.

0,004 puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que estos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos



- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades.

0,0025 puntos

- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicio de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,0015 puntos

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada —guardias médicas—, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1.—Un mes o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2.—Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.^a

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004).

(Modificado por Acuerdo de Comisión de Bolsas de 10-10-2007).

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 11-09-2009).

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011).

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014).

4.—Otros méritos.

A.—Por publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página Web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros completos o Publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor de capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto por año, y un máximo absoluto de 4 puntos.

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos Organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea o Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.



C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas a razón de: 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 2 puntos.

G.—Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del período MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del servicio o unidad receptora.

En períodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En períodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 0,35 puntos.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011).

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014).



ANEXO II

D/Dña., con DNI,
domicilio en la calle, número,
C.P., población, provincia y
teléfono

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de fecha 03 de febrero de 2017, para cubrir a medio de nombramiento estatutario interino, una plaza de Facultativo Especialista en el Área de Radiodiagnóstico en el Hospital del Oriente de Asturias del Área Sanitaria VI.

SOLICITA

Ser admitido/a al proceso de selección, a cuyo fin adjunta currículum solicitado en la citada convocatoria.

En Arriondas, a de de 2017.

FIRMA

**A LA SRA. GERENTE DEL ÁREA SANITARIA VI – ARRIONDAS.
Urbanización Castañera, s/n, 33540 Arriondas, Parres.**